

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, 23 de febrero de 2024- A Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que el término de emplazamiento publicado en el Registro Nacional de Emplazados de los herederos determinados e indeterminados, venció el 9 de febrero del año en curso. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDA DE CALI

Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

DECLARACION EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2023-00439-00

AUTO No. 262

Encontrándose cumplido el término del emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del señor Roberto Bolaños Osorio (Q.E.P.D) en el Registro Nacional de Emplazados, sin que se hubieran hecho parte dentro del proceso, se designará un curador Ad-Litem para que represente los intereses de los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NOMBRAR como curador ad-Litem de los herederos determinados e indeterminados del señor Roberto Bolaños Osorio (Q.E.P.D), al abogado Linder Janior Rojas Hurtado, quien puede ser localizada en el correo electrónico abogadolinder82@gmail.com, celular: 3232949983 de conformidad con lo establecido en el inciso 7º del Art. 108 del C.G.P. en concordancia con el Nral. 7º del Art. 48 ibidem.

Profesional del derecho tomado de la lista de auxiliares de la justicia del Despacho a quien se le comunicará esta designación, a través de correo

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8º

Teléfono 898 68 68 ext. 2112 - 2113 fax - Cali

J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

electrónico, enviándosele la demanda digitalizada y el presente auto, y corriéndosele traslado de este asunto por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO: La notificación se entenderá surtida, dos días hábiles después de ser enviada, empezando a contar los términos de traslado, una vez vencido el término anterior, de conformidad con el inciso 3º del artículo 8º Ley 2213 de 2022.

En caso de que el auxiliar de la justicia no pueda asumir este cargo por estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio (Numeral 7 del Art 48 del C.G.P), deberá acreditarlo, durante el término que se concede de traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad

Publicado en estado electrónico #029 de 26/febrero/2024

EYCA